

AUTO DE ARCHIVO No. 08 40

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995 y

Considerando:

Que mediante queja anónima instaurada ante esta Secretaría con radicado No. ER323027 de 15 de julio de 2003 y No. 24039 del 22 de julio de 2003, se solicitó realizar visita con el fin de determinar la posible contaminación ambiental generada por una fábrica de quesos ubicada en la Calle 77 No. 81-44 de la Localidad de Engativá. Como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 8 de Agosto de 2003, en la dirección de la referencia y emitió el concepto técnico No. 5140 del 12 de agosto de 2003, y mediante requerimiento No. **2003EE34566** del 25 de noviembre de 2003, se solicitó al propietario y/o representante legal que tomara las medidas necesarias de control de la contaminación atmosférica implementando ductos o dispositivos para la adecuada captación de gases, partículas u olores que impidieran causar con ello molestia a los vecinos o a los transeúntes conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento, se practicó visita técnica de seguimiento el 02 de julio de 2008 y mediante memorando 2008IE**17597** el 29 de septiembre de 2008, se informó que al momento de la visita se encontró que el establecimiento comercial dedicado a la fabricación de quesos y productos lácteos cancelo de forma permanente las actividades de producción de quesos y lácteos, a través de las fotografías se evidencio el abandono del predio, así como también la inutilización de la rejilla que recibía los vertimientos.

Se pudo establecer de esta forma que en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación atmosférica y vertimientos, y que motivaron la queja presentadas ante la Entidad, han cesado.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto no se genera contaminación atmosférica y vertimiento en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicado No. ER323027 de 15 de julio de 2003 y No. 24039 del 22 de julio de 2003, donde se solicitó realizar visita con el fin de determinar la posible contaminación ambiental generada por una fábrica de quesos ubicada en la Calle 77 No. 81-44 de la Localidad de Engativá.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

08 4 0

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de Engativá.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 16 FEB 2009



ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: Carlos Rengifo

